Firmado digitalmente por URETA NUÑEZ YONNY MANUEL FIR 40811162 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:08/08/2023 - 13:20:07

Chiclayo 8 agosto 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000604-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4580997 - 10]

Visto, el Informe Legal N° 00305-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4580997-9) de fecha 31 de julio 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, visto el recurso de apelación presentado por doña LIDIA JHULISSA HERRERA FERNÁNDEZ;

Que, mediante Oficio Nº 000384-2023-GR-LAMB/GERESA-OEAD (4580997-5), se declara improcedente la petición de la administrada LIDIA JHULISSA HERRERA FERNÁNDEZ, respecto a su solicitud de REPOSICIÓN COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, así como el pago de devengados por beneficios sociales;

Que, con fecha 23.06.2023 se interpone el recurso de apelación signado con N° 4617788-3;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993.- Artículos 39 y 40 que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos;

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), Artículo 218, referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la Ley N° 27444, Artículo 220, que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. - Ley de Contrataciones del Estado. - Código Civil. - Decreto Legislativo Nº 276, que regula las remuneraciones, bonificaciones y beneficios de los servidores de la carrera Administrativa. - Decreto Supremo 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, analizada la pretensión de la recurrente, sepretende se disponga su REPOSICIÓN COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO, en la oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, alegando que se encuentra dentro de los alcances de la Ley 24041. Siendo así, y revisado el expediente administrativo, se aprecia que el impugnante, si bien es cierto adjunta documentos como son ÓRDENES DE SERVICIOS, evidenciandose que existe un contrato autónomo celebrados bajo la forma establecida por el Código Civil, en condición de locador, tal como se describe en los propios comprobantes de pago. Por lo tanto, no corresponde desnaturalizar su contrato, cuando es notoriamente un contrato civil, pues a la luz de la jurisprudencia, se ha especificado de manera clara el objeto del contrato, por lo tanto la administrada no puede alegar desnaturalización de contrato, cuando en realidad lo que existe es un trabajo de naturaleza civil por locación de servicios, por lo tanto, no puede alegar haber obtenido derechos laborales como el que es objeto de petición, es decir, su reposición;

Que, es de advertirse, que el origen de la contratación de la impugnante ha tenido como marco legal la Ley de Contrataciones del Estado, pues se entiende que para haber sido contratado para prestar servicios en la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, ha tenido que cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, mínimamente, estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, como en efecto se aprecia a folios 401 del expediente administrativo y haberse sometido a un proceso de selección conforme a las normas de adquisiciones y finalmente ser ganador de la buena pro, es decir, lo que se trata es de un contrato autónomo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado para ser

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000604-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4580997 - 10]

admitido a laborar dentro del sector público y por el Código Civil para determinar la autonomía y forma de celebración de su contrato de Locación de Servicios;

Que, conforme se afirma en el INFORME TÉCNICO Nº 00019-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD-HFMD, (4580997-1), la contratación de la apelante también tiene como base legal la Directiva Nº 007-2017-GR.LAMB, aprobada por Decreto Regional Nº 031-2017-GR.LAMB/PR, denominada: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIO POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT; delo que se infiere que la impugnante ha sido contratada bajo las normas que regulan las contrataciones del Estado, situación que no genera vínculo laboral con la entidad a la cual prestó servicios bajo esta condición, no siendo objeto de desnaturalización una contratación para prestar servicios en condición de proveedor, pues las normas que regulan las contrataciones del Estado no es un régimen laboral perse, que genere derechos para invocar la permanencia como servidor público;

Que, siendo así, la recurrente no ha demostrado que haya tenido una relación laboral de carácter indeterminado que haga presumir la existencia de una relación laboral que reúna los tres elementos de un contrato, como para tener derecho a ser reincorporada a su centro de labores bajo los alcances de la Ley 24041;

Que, los contratos celebrados por el apelante con la Gerencia Regional de Salud, han sido bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 1764 del Código Civil, es decir, han sido contratos autónomos que no generan relación laboral;

Que, no es procedente declarar la desnaturalización de los contratos celebrados bajo el marco de las normas antes mencionadas, por cuanto no reúnen los requisitos esenciales de un contrato de trabajo, que esté sujeto a subordinación y dependencia;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDIA JHULISSA HERRERA FERNÁNDEZ** contra el Oficio Nº 000384-2023-GR-LAMB/GERESA-OEAD, dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 08/08/2023 - 13:20:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000604-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4580997 - 10]

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
  03-08-2023 / 16:25:45